

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDORA	Pesetas.	FUERA DE CORDORA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3418

Núm. 1212

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Castillejo de Lafuente, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Actividad*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y dehesa de Albarrana y sitio conocido por Solana de Juan Estevan; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el Colmenar de la Solana de Juan Estevan y con rumbo á O. se fijará la primera estaca á los 300 metros; desde este sitio se medirán 100 metros rumbo N. colocando la segunda; desde donde se medirán 600 metros al E. y dejando otra estaca se tomará rumbo S. hasta los 200 metros; desde este sitio al O. 600 metros, y de aquí á la primera estaca 100 metros. El perímetro que comprende esta designación está enclavado en terrenos propios de don Francisco Gómez, vecino de la Granja de Torre hermosa, provincia de Badajoz, y linda por los cuatro vientos con tierras del mismo señor Gómez.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60

días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Mayo de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1117

En las causas procedentes del Juzgado de Montoro, seguidas por los delitos de tentativa de violación é incendio, contra Francisco Cerezo Nieto y José Andújar Rodríguez, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital, los días nueve y diez del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte, como Jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

#### Cabezas de familia

- D. Francisco Alonso Balbuena  
Francisco Beltrán Morales  
Francisco Canalejo Diaz  
Cayetano Capales Piedrahita  
Antonio Colinet Atanet  
Luis Calero Canales  
José Obrero Arellano  
Sebastián Criado Canales  
Pedro González Cano  
Pedro Pérez Cuadrado  
Rafael Linde Grande  
Bartolomé Molina Toledano  
Pedro Velasco Castilla  
Antonio Criado Toledano  
Pedro Ruiz Serrano  
José Arévalo Flores  
Francisco Burgos Galán  
Juan Belmar Adamúz  
Antonio Cubero Melero  
Pedro Castillejo León

#### Capacidades

- D. Luis Medina Rojas  
Antonio Coca Piédrola  
Sebastián Torres García  
Rafael Escribano González  
Antonio Zafra Criado  
Juan Lara Alcaide  
Manuel Luque López  
Camilo Tapia Espejo

- D. Vicente Zamora Jurado  
Amador Ceballos Madueño  
Vicente Palop y Juan  
Antonio Galán Herrera  
Juan Esqueta Ponce  
Manuel Alba Relaño  
Ildefonso Romero García  
Salvador García Terroba  
SUPERNUMERARIOS

- D. Antonio Mora López  
José Sánchez Lara  
Baldomero Castilla Alejo  
Joaquín Rodríguez Romero  
Capacidades

- D. Francisco Blanco Rodríguez  
Mariano Arroyo Gamiz  
Córdoba veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Presidente interino, Vicente Ayala.

### DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Badajoz

Número 1207

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del *Boletín Oficial* de ventas de Bienes Nacionales de la provincia, que tendrá lugar en esta capital, el día 29 de Mayo del corriente año, á las doce de su mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial* de ventas de Bienes Nacionales por tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radicuen en la provincia y las de arriendo de los mismas.

De igual modo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dioten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sugetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de im-

prenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que tuviesen equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión provincial de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 250 para remitirlos por el correo á todos los Alcaldes de la provincia, Diputados á Cortes de la misma, y distribución entre las dependencias siguientes:

Gobierno civil de la provincia,	ejemplares	1
Diputación provincial		1
Delegación de Hacienda		1
Intervención de Hacienda		1
Administración de Impuestos y Propiedades		1
Sección de Fomento		1
Ingeniero Jefe de Montes		1
Abogado del Estado		1

Los restantes ejemplares, al completo del número señalado, se entregarán inmediatamente en la Comisión principal de ventas.

El franqueo de los números que deben remitirse á los señores Alcaldes y Diputados á Cortes será de cuenta del empresario, y será responsable de la omisión ó extravío que se observe en la remisión.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efec-

tivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> Declarada la rescisión del contrato se procederá a nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, sin que fuere mayor en la segunda y sin derecho á abonar de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescriben las vigentes leyes, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato, se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa-administrativa, después de aprobada la gubernativa.

9.<sup>a</sup> La fianza de que trata la cláusula 7.<sup>a</sup> consistirá en quinientas pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico, en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del respectivo al que resulte mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de veinte céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sugestión al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, y una vez transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adquisición, se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que están prescritos.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, situado en la planta alta del edificio destinado á oficinas de dicha dependencia, bajo su presidencia, el día y hora designados, con asistencia del Administrador de Impuestos y Propiedades, Interventor de Hacienda, Comisionado principal de ventas y Abogado del Estado.

16. El contratista del *Boletín Oficial* de ventas podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín Oficial* de ventas, no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura ó toma de razón, serán de cuenta del contratista, sugetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Badajoz seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Murleza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para los que quieran tomar parte en dicha licitación.

Córdoba cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Luis Vich.

*Modelo de proposición*

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial* de ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 1204.

Don Diego Soldevilla Vázquez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por el misla contratación en subasta pública del servicio del alumbrado de esta población, durante el año económico de 1893 á 94, se anuncia por medio del presente, que el acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, el día seis de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Servirá de tipo para la subasta, el de tres pesetas veinte y cinco céntimos mensuales por cada farol de los setenta y seis de pago que comprenderá el dicho alumbrado, y la licitación se verificará durante el plazo de una hora, por proposiciones verbales y pujas en baja; siendo requisito indispensable para que las mismas puedan ser admitidas, que cada

licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregue al señor Presidente de la mesa, en pliego abierto, su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en depósito en las Cajas municipales, la cantidad de ciento cuarenta pesetas cuarenta céntimos que se exige como fianza provisional para tomar parte en la subasta.

Y para la general inteligencia, se fija el presente en Posadas á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Diego Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1180

Don Fernando Garrote Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público, por término de quince días en esta Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado por los Contribuyentes, y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 4 de Mayo de 1893.—Fernando Garrote.

MONTURQUE

Núm. 1181

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, correspondiente al año económico de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde esta fecha, para que los en ella comprendidos, puedan en dicho tiempo formular las reclamaciones que consideren convenientes; en la inteligencia de que una vez trascurrido, no se oirán ningunas de las que se presenten.

Monturque 3 de Mayo de 1893.—Rafael de Lara.

Hago saber: que formado el padrón de individuos de este término municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales, para el año económico de 1893 á 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde esta fecha, para que los individuos comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que presenten.

Monturque 3 de Mayo de 1893.—Rafael de Lara.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1191

D. Antonio Romero Blanco, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el día 16 del corriente, para la celebración de la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, y recargos autorizados para el año eco-

nómico de 1893 á 1894, con arreglo al tipo y condiciones que se detallan en el pliego que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y cuyo acto tendrá lugar en expresado día y hora de las diez á las doce de su mañana en la sala Capitular, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado á cada especie.

Villanueva del Duque 4 de Mayo de 1893.—Antonio Romero.

Núm. 1193

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial de este término, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para reclamar de agravios si los hubiese.

Villanueva del Duque 4 de Mayo de 1893.—Antonio Romero.

BELALCÁZAR

Núm. 1192

D. Gabriel Morillo Polonio, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el día 15 del actual de 10 á 12 de la mañana, en las Casas Capitulares y bajo el pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de todas las especies de consumos gravadas, para el próximo año económico de 1893 al 94.

Belalcázar 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gabriel Morillo.

MONTEMAYOR

Núm. 1194

D. Miguel Luque Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico próximo de 1893 á 94, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha para que los industriales en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se fija el presente en Montemayor á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel Luque.

LUQUE

Núm. 1195

D. Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de la contribución industrial y de subsidio de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1893 á 94 en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 106 del Reglamento de 11 de Abril del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan los interesados hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Luque 6 de Abril de 1893.—Antonio Jiménez de la Torre.—Fernando Segovia, Secretario.

## AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA

Número 1190

Don Emiliano Cano y García, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año económico de 1893 á 1894; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y uno de los actuales, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de cuatro mil ciento diez y ocho pesetas siete céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Su 3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo		Corresponde al casco y radio	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases..	300		9		300		609		609	
Líquidos .....	686	75	20	60	686	75	1394	10	1394	10
Granos y sus harinas..	557		16	71	557		1130	71	1130	71
Pescados.....	20		60		20		40	60	40	60
Jabón duro y blando...	75		2	25	75		152	25	152	25
Carbon vegetal.....	30	50	91		30	50	61	91	61	91
Aguardientes, alcohol y licores .....	218		6	54	218		442	54	442	54
Arroz y sus harinas....	30	75	92		30	75	62	42	62	42
Sal común.....	218		6	54			224	54	224	54
Totales.....	2136		64	67	1918		4118	07	4118	07

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del total importe en metálico, ó garantía á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Granjuela 5 de Mayo de 1893.—E. Cano.

## MONTORO

Número 1205

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas de caudales y ordenación de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo, artículo ciento sesenta y uno de la vigente Ley Orgánica, desde la fecha y durante el plazo de quince días, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinadas por las personas que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Bartolomé Benítez Romero.

Número 1222

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia la contratación en subasta pública de las obras necesarias para reparar los nichos del antiguo Cementerio de esta ciudad, se señala el día 22

de los corrientes de doce á doce y media de su tarde para la celebración de dicho acto que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas obrantes en el expediente de su razón que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será el de quinientas sesenta pesetas cincuenta y seis céntimos en que pericialmente han sido tasadas las obras y se admitirán solo las proposiciones que se presenten en pliego cerrado y en baja de dicha cantidad las cuales estarán escritas en papel de la clase duodécima (una peseta) con arreglo al modelo que á continuación se inserta, al que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales el importe de diez por ciento del presupuesto.

## Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., como lo acredita con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas re-

dacladas para las obras de reparación de los nichos del antiguo Cementerio, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro 6 de Mayo de 1893.—Bartolomé Benítez Romero.

## FUENTE OBEJUNA

Número 1214

EDICTO

Don Epifanio de Castro y Lara, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, se sacan á pública subasta los derechos impuestos á las especies de alcoholes, aguardientes y licores que se consuman en éste término en el año económico próximo y en los dos sucesivos, por el tipo de dos mil ciento ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos para el Tesoro é igual cantidad, ó sea el ciento por ciento, para atenciones municipales. El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinticinco del corriente mes á las doce de su mañana, quedando de manifiesto, en la Secretaría municipal, el pliego de condiciones; y se advierte que para tomar parte en la licitación han de identificar su persona los interesados y que para optar á ella han de consignar previamente en la Caja municipal el dos por ciento del tipo de la subasta.

Fuente Obajuna 4 de Mayo de 1893.—Epifanio Castro.

## LA RAMBLA

Número 1196

Don Diego Ruiz Pedroza, Agente ejecutivo nombrado para la cobranza de débitos á favor del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por providencia dictada en expediente de apremio que instruyo contra doña Mercedes Cabello de los Cobos para la cobranza de quince mil trescientas cincuenta y dos pesetas diez y ocho céntimos que adeudan á dicha Corporación los Administradores de consumos de esta villa en 1891-92 y 1892-93 de los que es fiadora y principal pagadora, se anuncia en subasta pública, por término de quince días, la hacienda de olivar y molino aceitero, con dos vigas, nombrada Obrapia de los Cobos, término de la villa de Santaella, que consta de ciento doce y tres cuartas aranzadas de olivar, bajo el tipo de cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco pesetas diez céntimos, que deducidas diez mil pesetas, crédito preferente al Banco hipotecario de España, arroja su capitalización; señalándose para su remate el día veinte del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales; advirtiéndose será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo; que el remate se efectuará por pujas á la llana; que el rematante ha de abonar en el acto el importe del débito, intereses de demora, dietas, costas y gastos del procedimiento, y que los títulos de propiedad obrarán de manifiesto en esta Agencia ó documento en su defecto, según la vigente ley hipotecaria, sin poder exigir otros.

La Rambla tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Diego Ruiz.

## FUENTE PALMERA

Número 1216

Don Salvador González Alonso, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen en esta población y su término las especies de consumo, por un periodo de uno á tres años, que empezarán á contarse desde el económico próximo de 1893 á 94, se celebrará la segunda por pujas á la llana el día 19 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo el tipo que sirvió de base para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de aquel, consistente en la cantidad de 11.259 pesetas 86 céntimos, advirtiéndose que en este caso, solo se llevará á efecto mencionado arriendo por un año económico y cuyo acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación depositar previamente en las arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 de dicho tipo, consistiendo la fianza que ha de prestar el rematante en la cuarta parte de la cantidad por que se adjudique el arriendo.

Fuente Palmera 7 de Mayo de 1893.—Salvador González.

## JUZGADOS

## MONTILLA

Número 1175

Don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Díaz Delgado, hijo que expresó ser de Juan y de Ana, natural de Sevilla, de donde era vecino, de 41 años de edad, soltero, empleado, de estatura un metro setenta y un centímetros, peso sesenta y tres kilos, dimensión de las manos diez y nueve centímetros largo por nueve de ancho; idem de los pies veinte y seis centímetros largo por trece de ancho, pelo castaño oscuro, ojos melados, color moreno, sin cicatrices, tiene patillas, es algo sordo y se dedica á componer piezas de música, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia, la de Málaga y Sevilla y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa y sustracción de un billete del Banco de España; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judi-

cial, procedan á la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, dejándolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Montilla á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Agustín Maldonado.

**DERECHA DE CÓRDOBA**  
Núm. 1172

D. Rafael Pellitero Campanero, Licenciado en derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

Cédula de emplazamiento. Cumpliendo lo acordado en providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, á virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Excelentísimo señor don Juan de Dios Bérnuy y Guiménez de Coca Marqués de Benamejí, contra la representación legal de la testamentaria del difunto D. Manuel Barreiro y Royo que lo es su viuda doña Dolores Díaz Moreno, por su propio derecho, y además, como madre de las menores doña Adela, D.<sup>a</sup> Enriqueta y D. Manuel Barreiro y Díaz, D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> Munuela

Barreiro y Palacios, casadas respectivamente con don Antonio Alvarez Ballesteros, y don José Torres; y los Albaceas testamentarios de dicho finado don Francisco Suárez Varela y Alcaide, don Sebastián Pedraza y Cabrera y don Rafael Díaz Moreno, sobre nulidad de dos escrituras de venta á retro, rendición y liquidación de cuentas, declaración especial del objeto á que se dirige otra escritura pública, cancelación de esos mismos documentos, indemnización de daños y perjuicios y pago de costas, por la presente se emplaza á las referidas doña Carmen y doña Munuela Barreiro y Palacios, cuyo actual paradero se dice que se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado, Rafael Pillitero.

- 1.º Que los deudores podrán librar sus bienes abonando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cabra á 6 de Mayo de 1893.—El Agente ejecutivo, P. O., José Morales.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 1208

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo.....	Varón...	Casado..	75 años..	Bronquitis pulmonar
Catedral.....	Hembra..	Soltera..	3 meses..	Catarro pulmonar

Córdoba 1.º de Mayo de 1893.—P. el Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde interino, Rafael Moya.

Núm. 1183

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Varón...	Viudo...	70 años..	Disenteria
San Nicolás.....	Idem....	Soltero..	7.....	Meningitis
Catedral.....	Hembra..	Soltera..	1.....	Raquitismo
Idem.....	Varón...	Soltero..	2 meses..	Atrofia
Idem.....	Hembra..	Soltera..	3 días...	Falta de desarrollo
Santiago.....	Varón...	Soltero..	17 años..	Fiebre tifoidea
San Pedro.....	Idem....	Idem....	12.....	Reasorción purulenta
Santa Marina....	Idem....	Idem....	7 meses..	Gastro enteritis

Córdoba 5 de Mayo de 1893.—P. el Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Ventura Dávila.

**Agencia ejecutiva de Hacienda DE CABRA**

Núm. 1206

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial, correspondiente al año de 189 á 189, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	Débito por principal recargos y costas — Pesetas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESION DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas. — Pesetas
874	101 76	Don Ramón López Cordón.—Un celemin y dos cuartillos de tierra de riego, en el Vado del Moro, de este término, capitalizada en	256
1404	100 66	Don Segundo Pérez Rubio.—Una fanega y nueve celemines olivar en la Corredera, de este término, capitalizada en	616
1179	85 64	Doña Salvadora Ortiz Viso.—Cuatro fanegas de tierra pedriza nombrada de Chapines, de este término, capitaliza en	329 65
1124	92	Don Manuel Mora Lama.—Cuatro fanegas de olivar en la Corredera, de este término, capitalizada	1407 45
1103	96 62	Don Antonio María Pino.—Dos fanegas cinco celemines de olivar en la Corredera, de este término, capitalizada	1731 60

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 12 de Mayo, á las once de la mañana, por espacio de una hora. Para conocimiento general se advierte:

ANUNCIOS

**Guardas jurados**

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 céntimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen

adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

**Matrícula industrial**

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*